Autoridades

Ministro de Gobierno
Ing. Rafael Magnanini
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCV — LA PLATA, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2004 — Nº 24.981

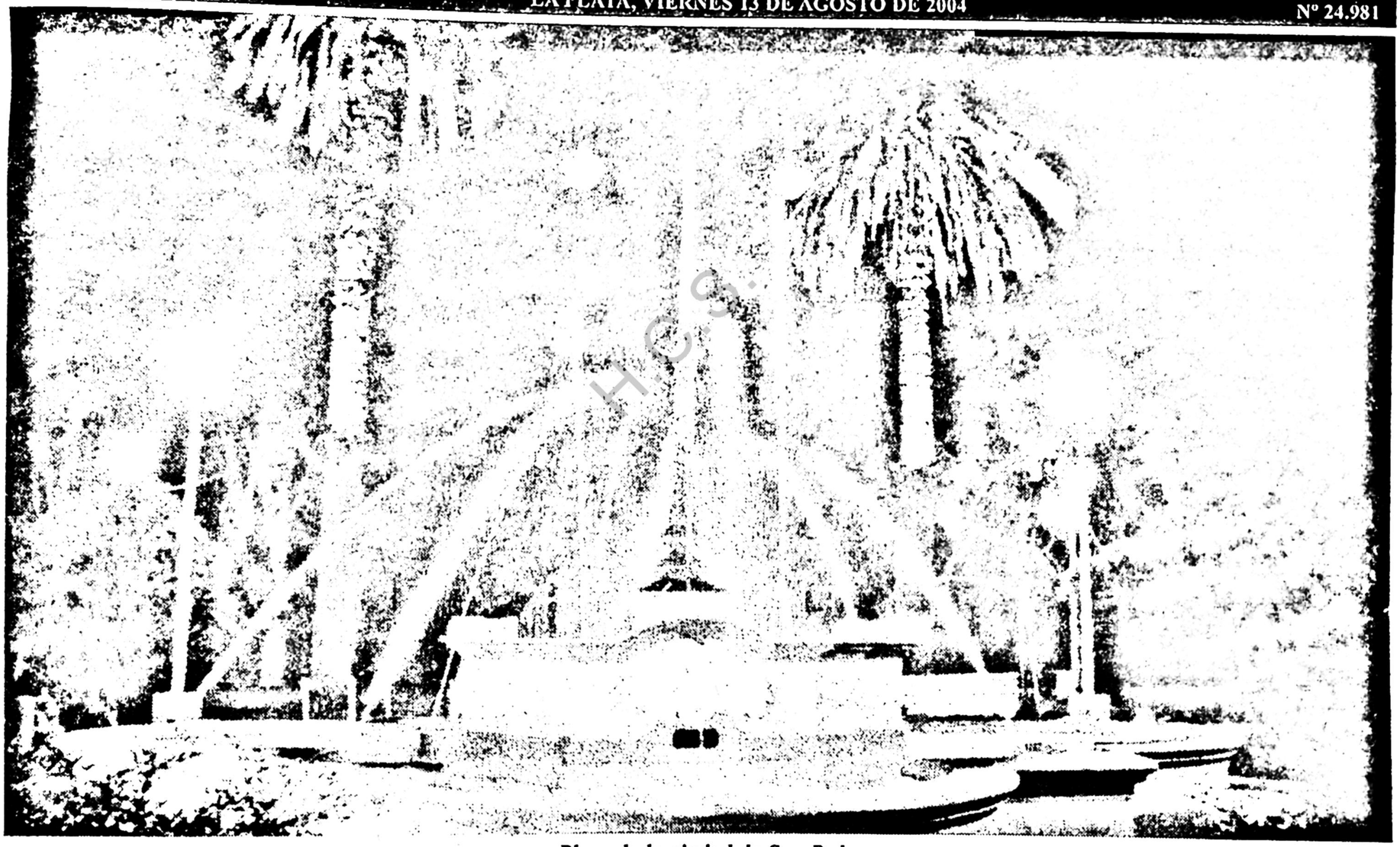

H.C.D.

Plaza de la ciudad de San Pedro

Sección Oficial

Decretos *5214*
Disposiciones *5217*
Licitaciones *5219*
Varios *5220*
Transferencias *5232*
Convocatorias *5233*
Colegiaciones *5234*
Sociedades *5234*

Sección Judicial

Remates *5237*
Varios *5241*
Sucesorios *5248*

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia *5251*
Justicia de Paz Letrado de la Provincia de Buenos Aires *5252*

Esta edición consta de 40 páginas y Suplemento de 88 páginas de Resoluciones Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos - OCEBA

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.511

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. 2.305- 4.952/04.

VISTO el Expediente 2.305-4.952/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable y otros adicionales a los agentes públicos comprendidos en el Régimen de la Ley 10.430 y otros regímenes;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria perteneciente al Régimen Estatutario de la Ley 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.
Queda incluido en el párrafo precedente el Personal Técnico Gráfico de la Ley 10.449

Artículo 2º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria (Mensualizados y Locación de Servicios) perteneciente al Régimen Estatutario "Actividades Artísticas y/o Conexas" de la Ley 12.268 y sus modificatorias, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.

Artículo 3º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal Temporario de Sala y Escenario de la Ley 12.268 y sus modificatorias, un adicional de Pesos Seis ($ 6.-) por jornada de trabajo, ensayo o -función.

Artículo 4º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los agentes de la Planta Permanente perteneciente al Régimen Estatutario «Personal Casinos", una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de Vialidad - Ley 10.328 - y al Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.

Artículo 6º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471, excepto Directores, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.) mensuales

Artículo 7º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los becarios del Régimen de Médicos Internos y Residentes, un adicional de Pesos ochenta y uno con cincuenta ($ 81,50) mensuales

Artículo 8º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100. -) mensuales al Personal de la Comisión de Investigaciones Científicas correspondiente a la Carrera de Investigador

Artículo 9º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo perteneciente al Régimen de Patrocinio, un adicional de Pesos ochenta y uno con cincuenta ($ 81,50.-) mensuales.

Artículo 10: Establécese que los adicionales otorgados por el presente Decreto son invariables cualquiera sea el régimen horario del agente.

Artículo 11: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 12: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.512

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305- 4.953/04.

VISTO el Expediente 2.305-4.953/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable a los agentes comprendidos en el Régimen de Seguridad;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEBUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Provincial, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.513

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305-4.954/04.

VISTO el Expediente 2305-4954/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con la garantía salarial y la antigüedad de los agentes públicos provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial a partir del de 1º de julio del presente ejercicio, se ha previsto efectuar modificaciones a determinados conceptos salariales tales como la garantía salarial y el pago del 50% de la antigüedad que fuera diferido para el ejercicio 2005 por el Decreto 103/04,

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º. Establécese con carácter permanente, a partir del 1º de julio de 2004, el Adicional Remunerativo y no Bonificable devengado por el personal en junio del mismo año por aplicación del Artículo 4º del Decreto 1.473/03.

Artículo 2º: El adicional dispuesto en el artículo precedente corresponderá al personal comprendido en el Decreto 1473/03, incluido el previsto en el Art. 6º de ese Decreto.

Artículo 3º: Adelántese el inicio del pago del 50% de la Bonificación por Antigüedad, dispuesto por el Artículo 1º inciso b) del Decreto 103/04, el que será efectivizado a partir del 1º de julio de 2004.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.514

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305-4.955/04.

Visto el Expediente 2305-4955/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con el régimen de Prácticas Rentadas, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se establezca un nuevo Régimen de Prácticas rentadas actualmente en estudio, se hace necesario adecuar los valores de las mismas;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los alumnos comprendidos en el régimen de "Prácticas Rentadas", un adicional de Pesos sesenta y seis ($ 66.-) mensuales y de Pesos cincuenta y tres ($ 53.-) mensuales para los regímenes de cinco (5) y de cuatro (4) horas diarias de labor, respectivamente.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.515

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305-4.956/04.

Visto el Expediente 2.305-4.956/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un